

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 119

Serie 2007-2008

Presentado por: Administración

PARA APROBAR EL REGLAMENTO QUE REGIRA EL PROCESO DE CONTRATACION DEL SISTEMA DE SEGURIDAD MEDIANTE VIGILANCIA ELECTRONICA EN LAS URBANIZACIONES, CALLES Y COMUNIDADES CON CONTROL DE ACCESO DE TRANSITO EN EL MUNICIPIO AUTONOMO DE GUAYNABO Y AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE, HECTOR O'NEILL GARCIA O SU REPRESENTANTE AUTORIZADO A OTORGAR LOS CORRESPONDIENTES CONTRATOS.

POR CUANTO

El Municipio Autónomo de Guaynabo tiene un genuino interés y preocupación en prevenir y mitigar el problema de la criminalidad y su efecto negativo en la calidad de vida de los ciudadanos.

POR CUANTO

Como parte de su lucha por la criminalidad, el Municipio de Guaynabo tiene a su haber el uso de sofisticados medios tecnológicos.

POR CUANTO

La Legislatura Municipal de Guaynabo el 21 de marzo de 2006 aprobó la Ordenanza Núm. 237, Serie 2005-2006, la cual crea y regula el Programa de Vigilancia Electrónica en el Municipio de Guaynabo.

POR CUANTO

Dicha Ordenanza autorizó a la Administración Municipal de Guaynabo a llevar a cabo negociaciones y acuerdos con otras entidades, públicas o privadas, que interesen la utilización del mismo en sus respectivas áreas, sujeto al cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables.

POR CUANTO

En el municipio de Guaynabo existe un gran número de urbanizaciones y condominios con control de acceso.

POR CUANTO

El municipio interesa ofrecer a dichas comunidades la oportunidad de contar con un sistema de vigilancia electrónica a través de cámaras de seguridad y con monitoreo desde el sistema de mando del municipio durante 24 horas al día.

POR CUANTO

Resulta necesario reglamentar el proceso para que las comunidades puedan acogerse a dicho sistema.

POR TANTO

ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA HOY, DIA 23 DE ABRIL DE 2008.

Sección Ira.

Aprobar, como por la presente se aprueba, el Reglamento que regirá el proceso de contratación del Sistema de Seguridad mediante vigilancia electrónica en las Urbanizaciones, Calles y Comunidades con Control de Acceso del Tránsito en el Municipio Autónomo de Guaynabo.

Sección 2da.

Autorizar al Honorable Alcalde Héctor O'Neill García o a su representante autorizado, a firmar los correspondientes contratos con las comunidades interesadas en acogerse al sistema.

Sección 3ra.

Autorizar a la Administración Municipal a cobrar a cada comunidad que interese acogerse al sistema una tarifa inicial de \$15,000.00 por la instalación y mantenimiento durante un periodo de tres (3) años de dicho sistema de vigilancia electrónica. La misma podrá ser revisada por la Administración Municipal, de tiempo en tiempo y cuando ello sea necesario, y dicha revisión deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal.

Sección 4ta.

Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a las autoridades estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Presidente



Secretaria

 Fue aprobada por la Hon. Aurialis Lozada Centeno, Alcaldesa Interina, el día de abril de 2008.



Alcaldesa Interina



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres
Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, *Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 119, Serie 2007-2008, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión ordinaria del día 23 de abril de 2008.*

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Antonio Luis Soto Torres
Juanita Lebrón Román
Carmen Báez Pagán
Luis Carlos Maldonado Padilla
Guillermo Urbina Machuca
Elsie Droz Rodríguez

Carlos M. Santos Otero
Sara Nieves Colón
Miguel A. Negrón Rivera
Esther Rivera Ortiz
Ramón Ruiz Sánchez

Votos en contra de los Hons.
Adolfo A. Rodríguez Burgos

Juan Berrios Arce

Voto abstenido del Hon.
Carlos J. Álvarez González

Fue aprobada por la Hon. Aurialis Lozada Centeno, Alcaldesa Interina, el día 25 de abril de 2008.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 25 del mes de abril de 2008


Secretaria Legislatura Municipal

P.O. Box 7885 Guaynabo, Puerto Rico 00970/ Tel. 787-720-4040 ext.3600 Fax 787-287-1058

"Forjando Nuestro Futuro"

SECCIÓN 1:00 DISPOSICIONES GENERALES

- 1.01 **Titulo:** Este Reglamento se denominará como **“Reglamento que regirá la contratación del Sistema de Seguridad mediante Vigilancia Electrónica en las Urbanizaciones, Calles y Comunidades con Control de Acceso de Tránsito en el Municipio Autónomo de Guaynabo”**.
- 1.02 **Autoridad:** Este Reglamento se adopta al amparo de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos, de conformidad con la Ordenanza Núm. 237 Serie 2005-2006 que crea el Programa de Vigilancia Electrónica en el Municipio de Guaynabo, del Reglamento Núm.3 de Ordenación Territorial, conocido como Reglamento de Control de Acceso del Tránsito para urbanizaciones, calles y comunidades del Municipio Autónomo de Guaynabo la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, y por la Ordenanza Núm. _____, Serie 2007-2008.
- 1.03 **Propósito:** El propósito de este Reglamento consiste en establecer las normas y procedimientos necesarios para adoptar el Sistema de Seguridad mediante Vigilancia Electrónica en las urbanizaciones, calles y comunidades con control de acceso comprendidas dentro de la jurisdicción del Municipio Autónomo de Guaynabo.
- 1.04 **Aplicación:** Las disposiciones contenidas en este Reglamento aplicarán y cubrirán a toda persona natural o jurídica, pública o privada y cualquier agrupación de ellos.
- 1.05 **Vigencia:** Este Reglamento comenzará a regir una vez sea aprobado por la Legislatura Municipal y el Alcalde del Municipio de Guaynabo.
- 1.06 **Términos Utilizados:** Cuando así lo justifique su uso en este Reglamento, se entenderá que toda palabra usada en singular también incluye el plural y viceversa y el masculino incluirá el femenino y viceversa.
- 1.07 **Interpretación del Reglamento:** La Oficina de Asuntos Legales del Municipio Autónomo de Guaynabo podrá, mediante opinión fundamentada, aclarar e interpretar las disposiciones de este Reglamento en caso de dudas o conflictos en armonía con las disposiciones de ley que lo amparan.
- 1.08 **Cláusula de Salvedad:** Si cualquier disposición, palabra, oración, inciso, subsección o sección del presente Reglamento fuera impugnada por cualquier razón ante un Tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento, sino que su efecto solo se limitará a las disposiciones, palabras, oraciones, incisos, subsección o sección invalidada.

- 1.09 *Disposiciones de otros Reglamentos y otros Documentos: Las disposiciones de este Reglamento prevalecerán sobre y se complementarán con las disposiciones de cualquier otro reglamento del Municipio en vigor que sea de aplicación al caso en particular. Sus disposiciones se complementarán e interpretarán a la luz de las políticas adoptadas por el Municipio.*

SECCIÓN 2.00 DEFINICIONES

- 2.01 *Los siguientes términos, dondequiera que se usen o se hagan referencia a ellos en este Reglamento, tendrán el significado que a continuación se expresa, salvo que del texto se desprenda claramente un significado distinto.*

Acceso – *Vía pública con la cual colinda un solar o propiedad y la cual sirve de entrada y salida al solar o propiedad.*

Circuitos Integrados (“Chips” electrónicos) – *Mecanismo tecnológico a ser utilizado en los controles de acceso de las urbanizaciones y complejos de apartamentos para el funcionamiento del Sistema de Seguridad.*

Comunidad – *Es una área residencial o parte de ésta, pública o privada, incluyendo, pero sin limitarse, complejo de apartamentos y urbanizaciones.*

Consejo de Residentes – *Organismo debidamente incorporado en el Departamento de Estado como organización sin fines de lucro, creado para velar por los intereses de la comunidad, el cual se rige por una Junta de Directores, oficiales electos por la comunidad, reglamento interno y sistema de recolección de cuotas. Es sinónimo de Junta o Asociación de Residentes.*

Instalaciones Físicas – *Lugar donde estarán ubicadas las cámaras de seguridad.*

Municipio – *Se refiere al Municipio Autónomo de Guaynabo.*

Municipio Autónomo – *Es un municipio que ha preparado un Plan de Ordenación Territorial que ha sido adoptado por la Junta de Planificación y aprobado por el Gobernador conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, y a quien se le haya transferido la facultad correspondiente al requerimiento conforme a un convenio.*

Persona – *Toda persona natural o jurídica, pública o privada y cualquier agrupación de ellas.*

Propietario – Dueño de un solar o propiedad en la comunidad.

Sistema de Seguridad – Sistema de Seguridad instalado o a ser instalado en las comunidades con accesos controlados, el cual incluye la integración de cámaras y otros equipos, a los propósitos de una mayor y adecuada seguridad.

Urbanización – Toda segregación, división o subdivisión de un predio de terreno que, por las obras a realizarse para la formación de solares, no esté comprendida en el término “Lotificación Simple”, según definido, e incluirá, además, el desarrollo de cualquier predio de terreno para la construcción de cualquier edificio o edificios que comprenden en total once (11) o más viviendas; incluyendo el desarrollo de instalaciones de usos comerciales, industriales, institucionales o recreativos que excedan dos mil (2,000) metros cuadrados de construcción o el desarrollo de instalaciones en terrenos que excedan cuatro mil (4,000) metros cuadrados.

Vías Públicas – Vías operadas, conservadas o mantenidas para el uso general del público, por el gobierno estatal o municipal.

Urbanizador, Desarrollador o Constructor – Persona natural o jurídica que construye la comunidad para la cual se solicita participar del programa de vigilancia electrónica.

SECCIÓN 3.00 SISTEMA DE SEGURIDAD MEDIANTE VIGILANCIA ELECTRÓNICA DE LAS URBANIZACIONES Y/O COMUNIDADES CON CONTROLES DE ACCESO

- 3.01 *Propósito: El propósito de la instalación de un Sistema de Seguridad mediante vigilancia electrónica en las urbanizaciones y/o comunidades del Municipio con controles de acceso conforman la Política Pública Municipal de proveer una seguridad adecuada, uniforme y de gran alcance tecnológico y administrativo.*
- 3.02 *Requisitos: Para poder obtener los servicios de seguridad mediante vigilancia electrónica, las comunidades que deseen incorporarse al Sistema deberán presentar ante el Comisionado de la Policía Municipal lo siguiente:*
- a. *Resolución Certificada u otro instrumento legal aprobando el control de acceso por parte del Municipio u otras agencias concernidas.*

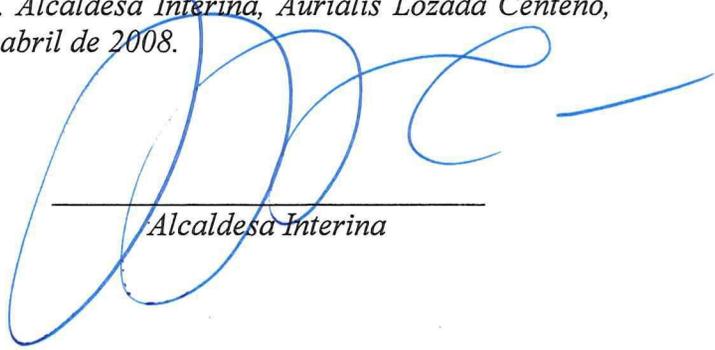
- b. *Evidencia de la existencia del Consejo de Residentes, debidamente organizado y registrado en el Departamento de Estado- Certificado de Incorporación.*
- c. *Certificación del Secretario del Consejo de Residentes, de la minuta, acta o resolución donde los residentes autoricen la solicitud del servicio de vigilancia electrónica en la comunidad.*
- 3.03 *Sistema de Seguridad: El Sistema de Seguridad funcionará mediante el mecanismo de Circuitos Integrados ("Chip" electrónico) en todas las urbanizaciones y comunidades y/o requiriendo la compatibilidad de los sistemas existentes con el mismo.*
- 3.04 *Sistema de Seguridad Provisto por el Municipio de Guaynabo: El Sistema de Seguridad será costeadado por el Municipio, en términos de: (1) Instalación y conexión inalámbrica del Sistema, (2) Dos cámaras de seguridad, una para la entrada y otra para la salida de los complejos de viviendas, (3) Cien (100) "Chips" electrónicos, (4) Monitoreo desde el Centro de Mando del Municipio durante 24 horas, 365 días al año.*
- 3.05 *Aportación de las comunidades: Habrá una aportación por parte de cada comunidad a los fines de costear la infraestructura necesaria para el Sistema a ser instalado por el Municipio.*
- 3.06 *Cámaras de Seguridad: Las cámaras de seguridad adicionales serán costeadas por la Asociación de Residentes previa aprobación por el Municipio, a los propósitos de garantizar la compatibilidad y uniformidad del Sistema.*
- 3.07 *Localización de Cámaras de Seguridad: Las cámaras de seguridad provistas por el Municipio serán ubicadas en la entrada y salida de las comunidades.*

Las cámaras de seguridad adicionales podrán ser ubicadas en lugares o áreas comunes de las comunidades, tales como: parques, espacios recreativos y abiertos, calles, instalaciones municipales, entre otros.

Todo lugar donde sea instalado el sistema de vigilancia electrónica será rotulado a los fines de indicar que dicha área, por cuestiones de seguridad, está siendo vigilada por medios electrónicos.

- 3.08 *Circuitos Integrados ("Chips electrónicos): El Municipio proveerá una cantidad de cien (100) "Chips" electrónicos por comunidad. Los "Chips" adicionales serán costeados por la Asociación de Residentes y/o residentes.*
- 3.09 *Mantenimiento del Sistema: El costo de mantenimiento del Sistema provisto por el Municipio será incluido en su totalidad hasta un máximo de tres (3) años. Con posterioridad a dicho termino, la comunidad será responsable de mantener el sistema en aquellas condiciones que permitan al Municipio cumplir con el propósito de la Ordenanza que aprueba el presente Reglamento, todo ello para que pueda continuar con la obra de prevención de la criminalidad que tanto afecta la calidad de vida de nuestros ciudadanos.*
- 3.10 *Mantenimiento de las Cámaras de Seguridad: El costo de mantenimiento de las cámaras de seguridad provistas por el Municipio será incluido en el mantenimiento del Sistema.*
- 3.11 *Mantenimiento de las Instalaciones Físicas: El costo de mantenimiento de las instalaciones físicas para el funcionamiento del Sistema será responsabilidad de la Asociación de Residentes de las respectivas comunidades.*
- 3.12 *Urbanizaciones o comunidades que no se acojan al Sistema: Las comunidades que no se acojan al Sistema contarán con el Programa de Seguridad vigente al Sistema que aquí se establece (Programa de Vigilancia Preventiva Municipal).*
- 3.12.1 *Supervisión del Sistema: El Municipio ejercerá el grado de supervisión y fiscalización que requiera el cumplimiento de las disposiciones sobre la utilización del Sistema de Seguridad de Vigilancia Electrónica en los controles de acceso, incluyendo la facultad de evaluar, examinar y auditar la forma en que las asociaciones de residentes está realizando las funciones y acuerdos para participar del Sistema en sus respectivas urbanizaciones o comunidades. También el Municipio podrá solicitar en cualquier momento información sobre la función o servicios y formular las recomendaciones que sean necesarias para que se subsane cualquier deficiencia que se observe.*

Fue aprobado por la Hon. Alcaldesa Interina, Aurialis Lozada Centeno, Alcaldesa Interina, el día 25 de abril de 2008.



Alcaldesa Interina